



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO
ALBERTO POVEDA RODRIGUEZ Y OTROS
Vs
QUIMICOS E IMPALPABLES DEL HUILA - QUIMPA LTDA

ESTADO No. 01

RADICACION	PROCESO ARBITRAL ADELANTADO POR	ASUNTO
131	ALBERTO POVEDA RODRIGUEZ Y OTROS Vs QUIMICOS E IMPALPABLES DEL HUILA - QUIMPA LTDA	Auto No. 01 – 24/10/2022 Inadmite demanda.

De conformidad con lo previsto en el art. 295 del C.G.P, se fija el presente estado en lugar público de la secretaria. Hoy 28 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.


ANA VALERIA POLANIA AUSIQUE
Secretaria

www.cchuila.org

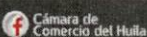
NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



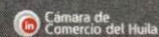
@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

ALBERTO POVEDA RODRIGUEZ Y OTROS
VS.
QUIMICOS E IMPALPABLES DEL HUILA LIMITADA - QUIMPA LTDA

AUDIENCIA

En la ciudad de Neiva (H), a los veinticuatro (24) días del mes octubre de dos mil veintidós (2022), se reunieron de manera virtual, el Tribunal de Arbitramento integrado por los árbitros: **BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.07521.206 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 172.333 del Consejo Superior de la Judicatura, quien lo preside; **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CORSI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.584 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 198.345 del Consejo Superior de la Judicatura; **ANDRES GOMEZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.713.135 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 155.566 del Consejo Superior de la Judicatura, y la abogada **ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.448.364 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 258.265 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como Secretaria del Tribunal; se constituyeron en audiencia en los términos del artículo 20 de la Ley 1563 de 2012, con el fin de estudiar la admisibilidad de la solicitud de convocatoria a Tribunal de Arbitramento presentada por el doctor **RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía 12.127.375 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **ALBERTO POVEDA RODRIGUEZ Y OTROS** contra **QUIMICOS E IMPALPABLES DEL HUILA LIMITADA - QUIMPA LTDA**, así:

El artículo 20 de la Ley 1563 de 2012 previene que la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda se surtirán conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, observándose lo siguiente:

1. El artículo 82 del Código General del Proceso establece que, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los requisitos allí establecidos.

www.cchuila.org

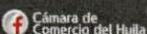
NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



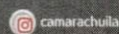
Cámara de Comercio del Huila



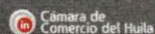
@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

2. En su numeral noveno refiere a la *“cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o trámite.”* Circunstancia que contrastada con las pretensiones de la demanda 1.1 y 1.2 las mismas contienen pretensiones económicas cuantificables, a saber:

“1.1 Se declare el derecho de mis representados... de recibir el mínimo de utilidades que establece la ley mercantil correspondiente al 50%, según el proyecto de distribución de las mismas...”

“1.2 Se ORDENE al representante legal de la entidad... que proceda con el DECRETO y posterior REPARTO de utilidades a mis representados conforme lo establece la normatividad mercantil vigente, en virtud de que ellos no votaron negativamente a la misma determinación”.

3. Así las cosas, corresponde a los convocados cuantificar y estimar el valor de las pretensiones económicas pretendidas, correspondientes a las utilidades esperadas a recibir bien sea estableciendo como pretensión principal la contenida en el numeral 1.1. o 1.2., por cuanto, no se establece una como principal y/o subsidiaria teniendo ambas igual objeto, esto es, el reparto de las utilidades. Estas últimas, en el patrimonio de las personas que tienen su condición de socios constituyen por su naturaleza un carácter económico.

Conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se declarará inadmisibles las demandas, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Con base en las consideraciones anteriores, se:

RESUELVE

PRIMERO. - **INADMITIR** la solicitud de convocatoria de Tribunal de Arbitramento presentada por de **ALBERTO POVEDA RODRIGUEZ Y OTROS** contra **QUIMICOS E**

www.cchuila.org

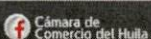
NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

IMPALPABLES DEL HUILA LIMITADA - QUIMPA LTDA, conforme las consideraciones anteriormente señaladas.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la solicitud presentada, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado de la parte convocante, al abogado **RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía 12.127.375 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. – ESTABLÉZCASE el presente tribunal de arbitramento de carácter institucional, debiendo fallar en derecho y sujetándose a la Ley 1563 de 2012, decreto 1069 de 2015 y demás disposiciones legales que lo modifiquen, adicionen o complementen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS
Arbitro (P)

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CORSSI
Árbitro

ANDRES GOMEZ PERDOMO
Árbitro

ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE
Secretaria tribunal

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachulla



Cámara de Comercio del Huila